



Expediente: 05667162024

Radicado: RE-02786-2024

Sede: REGIONAL AGUAS

Dependencia: DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS

Tipo Documental: RESOLUCIONES

Fecha: 26/07/2024 Hora: 10:43:34 Folios: 3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO – NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

Que mediante Auto AU-02187-2024 del 3 de julio de 2024, se inició permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra pública, solicitado por el MUNICIPIO DE SAN RAFAEL Antioquia, identificado con NIT 890.982.123-1, a través de su representante legal el señor alcalde EDUIN ANICETO GIRALDO QUINTANA, identificado con cedula de ciudadanía número 71.005.27 en beneficio de los individuos arbóreos, ubicado en el casco urbano del municipio de San Rafael, Antioquia.

Que funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el día 5 de julio de 2024, y efectuaron la evaluación técnica del trámite y se generó el Informe Técnico IT-04504-2024 del 16 de julio de 2024, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones

(...)

4. CONCLUSIONES:

4.1 Debido a que 16 árboles están ubicados en la Ronda hídrica del Río Guatapé en el municipio de San Rafael- Antioquia en las zonas de Preservación y Restauración (Figura del numeral 3.1), técnicamente no se considera viable el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con PK: 6671001001005900055, ubicado en el casco urbano del municipio de San Rafael para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Individuos
Fabaceae	Abarema jupunba	Carbonero blanco	1	2.69	0.54	33
Arecaceae	Aiphanes aculeata	Corozo	2	0.23	0.03	46, 47
Euphorbiaceae	Aichomea sp	Palo blanco	1	0.03	0.01	31
Urticaceae	Cecropia peltata	Yarumo	8	5.95	1.23	25, 28, 34, 35, 36, 37, 42, 45,
Fabaceae	Erythrina fusca	Búcaro	1	10.58	1.33	39
Malvaceae	Pseudobombax septenatum	Ceiba verde	1	4.09	2.15	38
Myrtaceae	Psidium guajava	Guayabo	2	0.31	0.04	26, 27
Total			16	23.88	5.32	

Según el documento técnico ACOTAMIENTO DE LA RONDA HÍDRICA DEL RÍO GUATAPÉ EN EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL- ANTIOQUIA. Los lineamientos de manejo buscan “proponer manejos compatibles con la funcionalidad de la ronda hídrica con el objetivo de evitar la generación de condiciones de riesgo por inundación, avenidas torrenciales y estabilidad geotécnica al prevenir la exposición de personas, bienes o servicios, así como orientar su aprovechamiento de manera sostenible”

Las zonas de preservación y restauración corresponden a la faja paralela

El PRIMER ELEMENTO se constituye en “La faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974” y corresponde al criterio del COMPONENTE HIDROLÓGICO.

Para la definición de la faja paralela, también se tuvo en cuenta lo contenido en la guía metodológica expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, donde informa que en los casos en que el componente hidrológico comprenda una extensión mayor a 30 metros (a partir del cauce permanente o de la línea de mareas máximas), la “faja paralela” será igual a 30 metros, y la extensión restante formará el “área de protección o conservación aferente”.



Por lo tanto, los 16 árboles para los cuales no se considera técnicamente viable el aprovechamiento están a 30 metros o menos a partir del cauce permanente. Ya que para esta zona el componente hidrológico es mayor a los componentes ecosistémicos y geológicos.

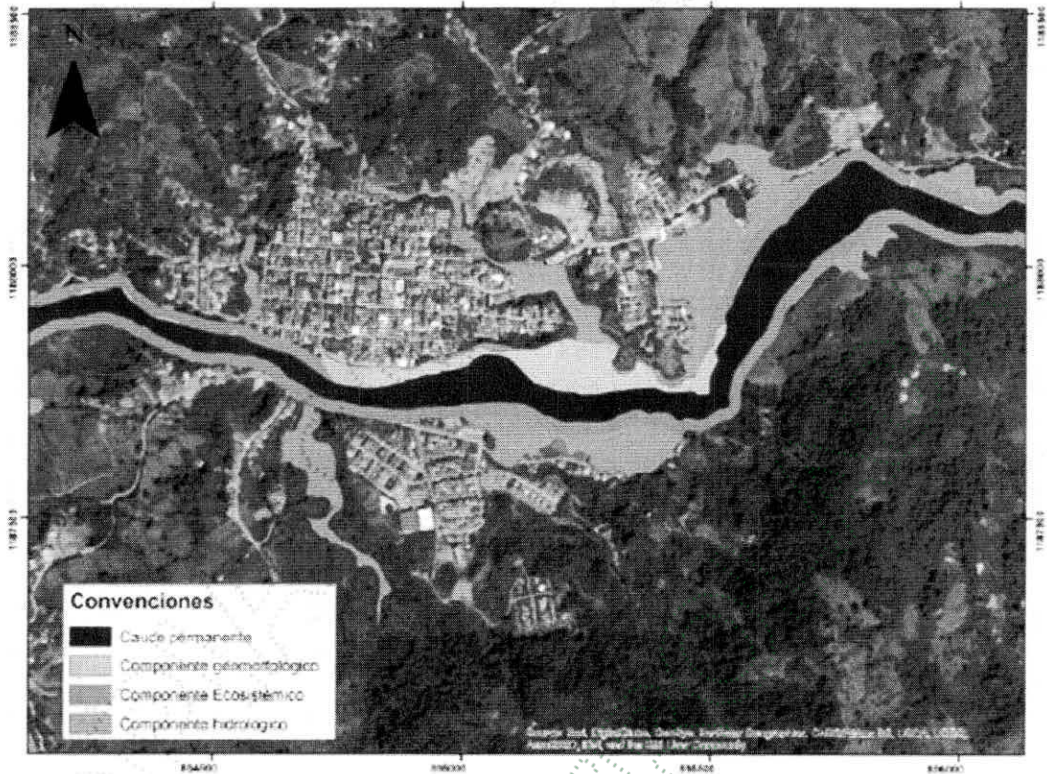


Figura 114. Ejemplo Componentes de la ronda hídrica en zona urbana

Fuente: Cornare, 2019.

4.2. Los otros 34 árboles están ubicados en la Ronda hídrica del Río Guatapé en el municipio de San Rafael- Antioquia en las zonas de Uso sostenible, es necesario que los interesados evalúen si el proyecto sigue “los parámetros generales de uso sostenible de los territorios, siempre que se encuentren en armonía con la funcionalidad de la ronda hídrica” y soliciten un permiso de ocupación de cauce donde se verifique. Lo anterior de acuerdo con el Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.3.1. y 2.2.3.2.12.1.

ARTÍCULO 2.2.3.2.12.1. Ocupación La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

ARTÍCULO 2.2.3.2.3.1. Cauce natural: Se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias; y por lecho de los depósitos naturales de aguas, el suelo que ocupan hasta donde llegan los niveles ordinarios por efectos de lluvias o deshielo.

4.3. Debido a que el objeto del aprovechamiento forestal es debido a la obra, el trámite se retomará una vez se cuente con el permiso de ocupación de cauce para los 34 árboles ubicados en la Ronda hídrica del Río Guatapé en el municipio de San Rafael- Antioquia en las zonas Uso sostenible, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con PK: 6671001001005900055, ubicado en el casco urbano del municipio de San Rafael para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Individuos
Euphorbiaceae	<i>Alchornea</i> sp.	Palo blanco	4	0.24	0.05	9, 19, 20, 21
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	4	2.43	0.50	8, 12, 24, 29
Meliaceae	<i>Cupania cinerea</i>	Mestizo	1	0.08	0.02	2
Fabaceae	<i>Erythrina fusca</i>	Búcaro	5	30.55	2.11	1, 6, 7, 10, 16
Fabaceae	<i>Inga spectabilis</i>	Guamo	3	3.82	0.23	41, 48, 49
Anacardiaceae	<i>Manguifera indica</i>	Mango	1	3.03	0.30	13
Lauraceae	<i>Ocotea puberula</i>	Laurel	3	0.50	0.09	3, 17, 22
Piperaceae	<i>Piper</i> sp.	Cordoncillo	1	0.04	0.01	23
Malvaceae	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Ceiba verde	3	14.00	4.79	40, 44, 50
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	7	1.00	0.17	11, 14, 15, 18, 30, 32, 43
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán rosado	2	0.11	0.02	4, 5
Total			34	55.79	8.28	

4.4 El predio hace parte de del área delimitada por la Ronda hídrica del Río Guatapé en el municipio de San Rafael-Antioquia según la Resolución 112-5218-2019

4.5. La parte interesada realizó el pago de la liquidación por concepto de evaluación del trámite ambiental.

4.6. La información entregada por el usuario no es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. **Otorgar permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones: Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

Que teniendo en cuenta la normatividad ambiental y lo establecido en el informe técnico IT-04504-2024 del 16 de julio 2024, es necesario informar que no es procedente autorizar el aprovechamiento de 16 árboles de los 50 árboles solicitado por el municipio de San Rafael con NIT 890.982.123-1 ya que estos se encuentran localizados en las zonas de **Preservación y Restauración** de la Ronda hídrica del Río Guatapé en el predio identificado con PK: 6671001001005900055, lo anterior considerando que la protección de las rondas hídricas es fundamental para la conservación del recurso hídrico y su adecuado manejo.

También es importante mencionar que para autorizar el aprovechamiento de los 34 árboles ubicados en la zona de Uso sostenible de la Ronda hídrica del Río Guatapé en el municipio de San Rafael- Antioquia, es necesario que previamente el municipio obtenga autorización de ocupación de cauce para establecer una pista de bicicrós y otra multipropósito, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente el Director de la Regional Aguas de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al MUNICIPIO DE SAN RAFAEL Antioquia, con NIT 890.982.123-1, a través de su representante legal el señor alcalde **EDUIN ANICETO GIRALDO QUINTANA**, para 50 árboles ubicados en el predio identificado con PK: 6671001001005900055, dentro del casco urbano del municipio de San Rafael para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Fabaceae	<i>Abarema jupunba</i>	Carbonero blanco	20.00	47.75	1	2.69	0.54	Tala
Arecaceae	<i>Aphantes aculeata</i>	Corozo	9.00	14.64	2	0.23	0.03	
Euphorbiaceae	<i>Alchornea sp.</i>	Palo blanco	5.60	13.43	5	0.27	0.05	
Urticaceae	<i>Cecropia peltata</i>	Yarumo	14.35	22.60	12	8.37	1.73	
Meliaceae	<i>Cupania cinerea</i>	Mestizo	4.00	18.18	1	0.08	0.02	
Fabaceae	<i>Erythrina fusca</i>	Búcaro	13.38	45.40	6	41.12	3.44	
Fabaceae	<i>Inga spectabilis</i>	Guamo	14.75	29.28	3	3.82	0.23	
Anacardiaceae	<i>Mangifera indica</i>	Mango	15.00	58.57	1	3.03	0.30	
Lauraceae	<i>Ocotea puberula</i>	Laurel	5.86	14.65	3	0.50	0.09	
Piperaceae	<i>Piper sp.</i>	Cordoncillo	4.00	12.25	1	0.04	0.01	
Malvaceae	<i>Pseudobombax septenatum</i>	Ceiba verde	16.75	63.82	4	18.09	6.94	
Myrtaceae	<i>Psidium guajava</i>	Guayabo	6.11	19.19	9	1.31	0.21	
Bignoniaceae	<i>Tabebuia rosea</i>	Guayacán rosado	5.00	13.91	2	0.11	0.02	
Total					50	79.66	13.60	

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le Recomienda al municipio de San Rafael, solicitar permiso de ocupación de cauce para establecer una pista de bicicrós y otra multipropósito ya que el proyecto se va a desarrollar en la ronda hídrica, específicamente en el área de Uso sostenible y requieren de dicho trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez se tenga la autorización de ocupación de cauce puede solicitar nuevamente el permiso de aprovechamiento forestal para 34 árboles ubicados en el predio identificado con PK: 6671001001005900055 que se encuentran en la zona de uso sostenible de la ronda hídrica del Río Guatapé en el municipio de San Rafael- Antioquia

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la oficina de gestión documental de la Corporación, **ARCHIVAR** el expediente ambiental No. **05667162024**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO QUINTO: Se le informa que mediante Resolución **112-5218-2019** “Se estableció el acotamiento de la ronda hídrica del Río Guatapé en el municipio de San Rafael- Antioquia” en el lugar donde se localiza la actividad de su interés.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, a través de su representante legal el señor **EDUIN ANICETO GIRALDO QUINTANA** (o quien haga sus veces), conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLICAR en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

Dado en el Municipio de Guatapé, Antioquia

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE FERNANDO LOPEZ ORTIZ
Director Regional Aguas

Expediente: **05667162024**

Proyectó: Diana Pino Castaño

Trámite Ambiental Asunto: Aprovechamiento forestal de árboles aislados

Fecha: 18/07/2024

COPIA COMPROBADA